

LEY N° 960

POSADAS, 18 de Mayo de 1978.-

El Gobernador de la Provincia de Misiones en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5° de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar:

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- EXCEPTUASE del Régimen establecido por la Ley de Contabilidad N° 335/66 la contratación a efectuarse para la adquisición de los elementos necesarios para el amoblamiento y decorado del nuevo Casino Provincial de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2°.- FACULTASE al Poder Ejecutivo a reglamentar las condiciones que regirán la contratación que se autoriza en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley se dicta “Ad referéndum” del Ministerio del Interior.-

ARTÍCULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese dése a publicidad, Cumplido ARCHIVESE.-

**RODOLFO RAMON POLETTI**  
Cap. De Navio I. M. (R.E)  
GOBERNADOR